

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### AYAMONTE

Don Jaime David Fernández Sosbilla, Juez de Primera Instancia n.º 3 de los de Ayamonte,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 100/06, se sigue, a instancia de Carmen Pacheco Guerrero, expediente para la declaración de fallecimiento de Manuel Pacheco Guerrero, natural de Cartaya (Huelva), vecino de Cartaya, nacido el día 23 de noviembre de 1921, quién se ausentó de su último domicilio en Cartaya, no teniéndose de él noticias desde el día 8 de diciembre de 1960, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Ayamonte, 10 de mayo de 2006.—El Juez.—67.399.

1.ª 28-11-2006

#### BARAKALDO

Doña María Fernanda Lorite Chicharro, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de los de Barakaldo (Bizkaia),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 699/06 se sigue a instancia de María Rosario Ruiz Ruiz expediente para la declaración de fallecimiento de Julio Ruiz Martínez, natural de Villalmanzo (Burgos), nacido el 17 de marzo de 1927, tendría en la actualidad 79 años, no teniéndose de él noticias desde 1950, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Barakaldo (Bizkaia), 17 de noviembre de 2006.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—67.630.

#### CARMONA

Doña Rocío Marina Coll, Juez de Primera Instancia número Dos de Carmona,

Hago saber: Que en el Procedimiento de Suspensión de Pagos número 268/2003 Negociado: JS, se ha dictado resolución de fecha 23 de octubre de 2006 y que literalmente dice:

#### Auto

D./Dña. Rocío Marina Coll.

En Carmona a veintitrés de octubre de dos mil seis.

#### Hechos

Primero.—En este Juzgado se presentó escrito, poder debidamente bastanteado, documentos y copias por parte del Procurador de los Tribunales Don José María Rodríguez Valverde, promoviendo expediente de suspensión de pagos de su representada, la mercantil Betons Ampos-

tins, Sociedad Limitada. Se acompañaban al escrito de solicitud de suspensión de pagos los documentos a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, así como los Libros de Contabilidad requeridos por el artículo 3 de la precitada Ley, resultando que del estado de situación/balance inicialmente acompañado se desprende que el activo del solicitante supera al pasivo en la suma de 975.772,83 euros. Por todo lo expuesto, terminaba suplicando se dictase la oportuna resolución teniendo por solicitada la adopción de las medidas establecidas en el artículo 4 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Segundo.—A dicho escrito recayó resolución teniendo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la mercantil Betons Ampostins, Sociedad Limitada, y adoptando las medidas establecidas en el referido artículo 4.

Tercero.—Por los Señores Interventores se presentó, en tiempo y forma, el dictamen a que se refiere el artículo 8 de la referida ley, del cual se dio vista a la suspensa por el término improrrogable de tres días, que en tiempo y forma evacuó el traslado conferido, con el resultado obrante en autos y que se da en este punto por reproducido, en esencia, la impugnación de la inclusión en la lista provisional de los acreedores Don Enrique Sanchís Añó y Don Andrés Benítez Panchón, solicitando la modificación del balance y declaración de suspensión de pagos de Betons Ampostins Sociedad Limitada como insolvencia provisional, con una diferencia a favor del activo de 1.112.750 euros. Asimismo solicitaba, con carácter subsidiario, que se excluyera del pasivo y de la lista provisional de acreedores, el crédito parcial de los Señores Sanchís y Benítez en la cifra de 225.600 euros, modificándose el balance y declarándose la suspensión de pagos de su representada como insolvencia provisional con una diferencia a favor del activo de 360.750 euros. De la referida impugnación se dio traslado a las demás partes personadas e Interventores, a los efectos legales.

Mediante escrito de 5 de abril de 2005 los Interventores modificaron su lista de acreedores, en el sentido de no incluir en la misma el crédito de los Señores Sanchís y Benítez, manteniendo el resto sin variación, y fijando la diferencia a favor del activo en 1.112.750,10 euros; e interesando expresamente con posterioridad, la exclusión de dichos créditos. A esta solicitud también expresamente se opusieron los Señores Sanchís y Benítez, según consta en lo actuado y sobre la base de los motivos que tuvieron por convenientes y en este punto se dan por reproducidos.

Finalmente, con fecha 20 de octubre del actual, ha recaído auto en el presente expediente, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: «Se estima la impugnación del informe dictamen de los Interventores realizada por la entidad suspensa Betons Ampostins Sociedad Limitada, acordando excluir del pasivo y de la lista provisional de acreedores el crédito íntegro correspondiente a Don Enrique Sanchís Añó y Don Andrés Benítez Panchón.»

#### Razonamientos Jurídicos

Único.—Conforme dispone el artículo 8 de la L.S.P., el Juez, en vista de todos los antecedentes, y tomando en especial consideración el informe de los interventores, declarará al solicitante en estado de suspensión de pagos, y, al propio tiempo, si por ser el activo superior o igual al pasivo debe conceptuarse al suspenso en estado de insolvencia provisional o si, por ser inferior, en estado de

insolvencia definitiva. De la documentación acompañada al escrito inicial y del informe de los Señores Interventores se desprende que la mercantil «Betons Ampostins, Sociedad Limitada», reúne los requisitos necesarios para ser declarada en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional por ser el activo superior al pasivo en 1.112.750,10 euros.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

#### Parte Dispositiva

Se declara en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser el activo superior al pasivo a la solicitante «Betons Ampostins, Sociedad Limitada».

Comuníquese esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social a los que se participó la solicitud de suspensión de pagos, désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, así como en el diario ABC de Sevilla, y expóngase al público un ejemplar en el Tablón de Anuncios del Juzgado. Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Sevilla y en el Registro de la Propiedad número 2 de Fuenlabrada (Madrid), para lo que se librarán los oportunos despachos.

Se convoca a Junta General de Acreedores que se celebrará el día veintitrés de febrero de 2007 a las 10.00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, citándose a los acreedores por carta certificada con acuse de recibo, teniéndose hasta la celebración de la Junta, a disposición de los acreedores o sus representantes, en la Secretaría del Juzgado, el informe de los Interventores, las relaciones del Activo y Pasivo, la Memoria, el Balance, la relación de los créditos y sus acreedores con derecho a abstención y la proposición de convenio presentado por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas. Requiriéndose a los Señores Interventores para que ocho días antes del señalado para la Junta, presenten en el Juzgado la lista definitiva de acreedores.

Lo acuerda y firma Doña Rocío Marina Coll, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Carmona y su partido Judicial; doy fe.—La Juez.—El Secretario.

He declarado en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser el activo superior al pasivo a Betons Ampostins Sociedad Limitada. Carretera Nacional IV, Kilómetro 523,4 Carmona/Sevilla España, al mismo tiempo he acordado convocar a Junta General de Acreedores para el día 23 de Febrero de 2007 a las 10.00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Carmona, 30 de octubre de 2006.—El/La Secretario.—66.440.

#### CASTELLÓN

El Juzgado de Primera Instancia 6 de Castellón en Procedimiento de Juicio Ordinario 000193/2006, acuerda entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

Parte demandante, Enrique Eusebio Gimeno Cude. Procurador Ana Serrano Calduch. Parte demandada, Futuros tenedores de letras de cambio.